

- 2) La Decisión de Ejecución C(2012) 4391 final de la Comisión, de 2 de julio de 2012, por la que se autorizan los pagos directos nacionales complementarios en Lituania para el año 2012, es inválida, mientras que el examen de las cuestiones prejudiciales no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez de los artículos 10, apartado 1, in fine, y 132, apartado 2, último párrafo, in fine, del Reglamento n° 73/2009.
- 3) El examen de dichas cuestiones prejudiciales no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez del artículo 132, apartado 2, último párrafo, del Reglamento n° 73/2009, en su redacción resultante de la corrección de errores publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 18 de febrero de 2010.
- 4) El significado del término «dydis» utilizado en la versión lituana del artículo 1 quater, apartado 2, último párrafo, del Reglamento (CE) n° 1259/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común, introducido en el Reglamento por el Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión, es el mismo que el del término «lygis» utilizado en la versión lituana del artículo 132, apartado 2, último párrafo, del Reglamento n° 73/2009.

(<sup>1</sup>) DO C 142, de 12.5.2014.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 17 de noviembre de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Koblenz — Alemania) — RegioPost GmbH & Co. KG/ Stadt Landau in der Pfalz**

(Asunto C-115/14) (<sup>1</sup>)

(Procedimiento prejudicial — Artículo 56 TFUE — Libre prestación de servicios — Restricciones — Directiva 96/71/CE — Artículo 3, apartado 1 — Directiva 2004/18/CE — Artículo 26 — Contratos públicos — Servicios postales — Normativa de una entidad regional de un Estado miembro que exige a los licitadores y a sus subcontratistas que se comprometan a pagar un salario mínimo al personal que ejecute las prestaciones objeto del contrato público)

(2016/C 016/06)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberlandesgericht Koblenz

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: RegioPost GmbH & Co. KG

Demandada: Stadt Landau in der Pfalz

en el que participan: PostCon Deutschland GmbH, Deutsche Post AG

**Fallo**

- 1) El artículo 26 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n° 1251/2011 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2011, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa de una entidad regional de un Estado miembro, como la controvertida en el asunto principal, que obliga a los licitadores y a sus subcontratistas a comprometerse, mediante una declaración escrita que deberá presentarse junto con la oferta, a pagar al personal que llevará a cabo las prestaciones objeto del contrato público considerado un salario mínimo fijado por dicha normativa.
  
- 2) El artículo 26 de la Directiva 2004/18, en su versión modificada por el Reglamento n° 1251/2011, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa de una entidad regional de un Estado miembro, como la controvertida en el asunto principal, que prevé la exclusión de la participación en un procedimiento de adjudicación de un contrato público a los licitadores y a sus subcontratistas que se nieguen a comprometerse, mediante una declaración escrita que deberá presentarse junto con la oferta, a pagar al personal que llevará a cabo las prestaciones objeto del contrato público considerado un salario mínimo fijado por dicha normativa.

---

(<sup>1</sup>) DO C 175, de 10.6.2014.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 12 de noviembre de 2015 — Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte/Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea**

(Asunto C-121/14) (<sup>1</sup>)

[Recurso de anulación — Reglamento (UE) n° 1316/2013 por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa» — Proyectos de interés común relativos al territorio de un Estado miembro — Aprobación de dicho Estado — Prolongación de un corredor ferroviario de mercancías — Base jurídica — Artículos 171 TFUE y 172 TFUE, párrafo segundo]

(2016/C 016/07)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte (representantes: M. Holt y L. Christie, agentes, asistidos por D.J. Rhee, Barrister)

*Demandadas:* Parlamento Europeo (representantes: A. Troupiotis y M. Sammut, agentes), Consejo de la Unión Europea (representantes: Z. Kupčová y E. Chatziioakeimidou, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de las partes demandadas:* Comisión Europea (representantes: J. Samnadda y J. Hottiaux, agentes)

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.